

**RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.589/14**  
**Buenos Aires, 12 de febrero de 2014**  
**B.O.: 17/2/14**  
**Vigencia: 18/2/14**

**Procedimiento previsional. Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). Leyes 17.250 y 22.161.**  
**Aplicación de sanciones. Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03. Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 22 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03, texto sustituido en 2010, y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 22 – Se sancionará con clausura de tres a cinco días corridos a los empleadores que cometan cualquiera de las infracciones previstas en los incs. a) y b) del art. 19, cuando concurran las siguientes situaciones:

a) Dichas infracciones involucren a dos o más trabajadores y alguno de ellos no haya sido incluido en alguna de las declaraciones juradas determinativas que hubiere correspondido presentar en el transcurso de la relación laboral y la omisión no se haya subsanado con anterioridad a la fecha de la audiencia aludida en el artículo anterior.

b) El empleador haya sido sancionado por cualquier tipo de infracción –formal o material– cometida con relación a las obligaciones impositivas, aduaneras y de la Seguridad Social, dentro de los cinco años anteriores a la fecha del acta respectiva.

La sanción prevista en este artículo se acumulará a la multa que corresponda aplicarse, de conformidad con lo establecido por los arts. 19 y 20, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes en virtud de otros incumplimientos”.

**Art. 2** – Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las infracciones que se cometan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 3** – De forma.